



Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

BUENOS AIRES,

28 JUN 1985

VISTO, las solicitudes de reincorporación de personal que por razones de carácter político, gremial o ideológico haya sido dado de baja por aplicación de normas transitorias u otras o que alega vicios en su renuncia en el período iniciado el 24 de marzo de 1976 y concluido con la asunción del Gobierno Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que el análisis de las solicitudes de reincorporación debe hacerse con objetividad, en aplicación responsable del principio constitucional de la idoneidad como requisito para el desempeño de empleos públicos.

Que sin perjuicio que normas de jerarquía superior den solución a problemas generados por las reincorporaciones cuya procedencia se resuelva, es conveniente no demorar la evaluación global del problema como paso previo indispensable para encarar soluciones de conjunto.

Que el procedimiento transparente, responsable y rápido a aplicar en la consideración de cada situación constituirá un aporte para afirmar el clima de convivencia fecunda entre el personal de la C.N.E.A. como parte del objetivo superior de reconciliación y unidad nacional.

Que la C.N.E.A., en cumplimiento de la política que, con el objetivo indicado orienta el Poder Ejecutivo, ha ido concretando diversas reincorporaciones de personal no obstante las graves dificultades presupuestarias.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 8521/68,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
R E S U E L V E :

9/10 ARTICULO 1°.- Las solicitudes de reincorporación a la C.N.E.A. en trámite y las que se presenten dentro de los noventa días de publicada la presente serán estudiadas por un grupo de trabajo ad-hoc que actuará como órgano transitorio de asesoramiento de la Presidencia de la C.N.E.A. El grupo de trabajo deberá dictaminar, en cada caso, acerca de la procedencia o no procedencia de la reincorporación solicitada, así como sobre las condiciones de reingreso de aquellas personas cuyas solicitudes



Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

des se consideren procedentes.

ARTICULO 2º.- Integrarán el grupo de trabajo a partir de la publicación de la presente un representante por cada organización u asociación -reconocida por la C.N.E.A.- integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Personal de la C.N.E.A.: Asociación Física Argentina (AFA), Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica (APCNEA), Asociación Trabajadores del Estado (ATE), Asociación de Técnicos de la Comisión Nacional de Energía Atómica (ATCNEA), Sindicato de Energía Atómica (SEA), Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN). En todos los casos los representantes deberán ser miembros de la CNEA.

ARTICULO 3º.- El grupo de trabajo será presidido por un representante de la Presidencia de la C.N.E.A. y estará integrado además por dos representantes de la Dirección de Logística (uno de ellos del Departamento Personal) y un representante de la Dirección en que trabajaba el solicitante al momento de su cese. La Gerencia de Asuntos Jurídicos designará un letrado como consultor para los problemas de orden legal que pudieran suscitarse. La Gerencia de Administración y Finanzas designará un funcionario que servirá de nexo para toda consulta sobre temas que correspondan al sector.

ARTICULO 4º.- Designase como representante de la Presidencia de la C.N.E.A. a la Doctora Ema PEREZ FERREYRA. Corresponde al representante de la Presidencia convocar al grupo de trabajo dentro de los diez días de publicada la presente, presidir las reuniones, coordinar los trabajos y mantener informada a la Presidencia de la C.N.E.A. sobre el desarrollo de los estudios previstos en el Artículo 1º, los que deberán estar concluidos el 20 de diciembre de 1985.

ARTICULO 5º.- En aquellas oficinas donde hubiere trabajado un detenido-desaparecido, habiendo estado al momento de la detención desempeñando funciones en la C.N.E.A., se colocará en la puerta de ingreso un recordatorio permanente indicando nombre, categoría o función que desempeñaba y fecha de desaparición. Las características del recordatorio serán determinadas por el grupo ad-hoc.

ARTICULO 6º.- Declárase que la aplicación de la presente resolución no comporta prejuzgar sobre el reconocimiento de derechos o beneficios regulados por la legislación vigente en materia previsional, salarial u otra, sin perjuicio de promoverse soluciones por la vía que corresponda.

ARTICULO 7º.- El representante de Presidencia de la C.N.E.A. adoptará o, en su caso proyectará, toda medida que asegure la realización del trabajo del grupo con la máxima eficiencia y celeridad.

ARTICULO 8º.- Los plazos indicados en la presente resolución se



Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

rán computados en días corridos.

ARTICULO 8º.- Publíquese en el Boletín Administrativo Público. A través del Departamento Personal de la Dirección de Logística dese difusión de la presente en las carteleras de la CNEA y hágase llamado público por los medios de difusión masiva, a ex-agentes a los efectos de lo previsto en la presente resolución. Oportunamente archívese en la Dirección de Logística.

RESOLUCION 484

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Marty
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Liberto Quiroga

Onlau

DR. MANUEL B. GUSTAFINI
PRESIDENTE

85/85

Boletín 12/7/85